



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ORAL DE FAMILIA DEL
CIRCUITORIO HACHA, LA GUAJIRA
JO1pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00115-00.
DEMANDANTE	ORLY DIOSA VIDAL CORREA
CAUSANTE	ENA FLOR CORREA HENRIQUE

ASUNTO PARA TRATAR

Sería del caso dar trámite de estudio de admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de sucesión intestada de la referencia, sino fuera porque se evidencia el despacho que se encuentra configurada la falta de competencia, porque de acuerdo con las competencias otorgadas a los jueces de familia, concretamente el artículo 22-9 del C. G. de P., conocerá de las Sucesiones de mayor cuantía.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la señora ORLY DIOSA VIDAL CORREA, presentó esta demanda por los canales digitales de la oficina judicial (virtual) de esta ciudad la que dirigió a este juzgado y fuere asignada por reparto a este despacho judicial

CONSIDERACIONES

Frente a la competencia atribuida al Juzgado de Familia, El artículo 22 -9 del C. G. del P., preceptúa:

“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuido por ley a los notarios.

Frente a la competencia, de los procesos de sucesión de los Juzgados Civiles Municipales se encuentra señalado en el artículo 18-4 del C. G. del P., a saber:

“4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuido por ley a los notarios.”

CASO CONCRETO

Como se evidencia en el acápite de competencia y cuantía, que esta se estableciere en la suma de cuarenta y nueve millones trescientos noventa y un mil pesos (\$ 49.391.000) pesos.

COMPETENCIA:

Usted es competente para conocer de la presente demanda por el domicilio de la causante y su cuantía que estimo en CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$49.391.000.00) Pesos ML.

La norma arriba transcrita, se encuentra vigente, resultando plenamente aplicable al caso particular; lo que deviene declara por parte de este despacho judicial la falta de competencia y la remisión del expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los juzgados civiles municipales de Riohacha, La Guajira; por afirmar el apoderado, que este fuere el último domicilio y asiento principal de la causante.

Así, las cosas al ser los Juzgado Civiles Municipales circuito judicial de Riohacha, La Guajira, los competentes en razón a la cuantía; este despacho judicial, **DECLARA RECHAZAR LA DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** artículo 90 párrafo segundo de la causante Benedicta Vergara dentro del presente radicado y ordena **REMITER** el mismo, a la Oficina Judicial de Riohacha para su **REPARTO** entre los Juzgados del Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SR